

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, “ADECUACIONES EN
SUBESTACIÓN EL SALTO”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 150/99, de fecha 25 de marzo de 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Línea de Transmisión 220 (Kv) A Subestación de Transmisión El Salto”, del titular Chilectra S.A.
2. La Resolución Exenta N° 0459, de fecha 5 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, donde indica el cambio de razón social del titular del proyecto “Línea de Transmisión 220 (kV) A Subestación Transmisión El Salto”, en el sentido de establecer que la sociedad Chilectra S.A. modificó su nombre a Enel Distribución Chile S.A., asumiendo en forma total y exclusiva la responsabilidad en la ejecución e implementación de las condiciones en las cuales se aprobó el proyecto indicado.
3. La Resolución Exenta N° 0568, de fecha 26 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, donde indica el cambio de representante legal del titular del proyecto “Línea de Transmisión 220 (kV) A Subestación Transmisión El Salto”, en el sentido de informar que el representante legal de Enel Distribución Chile S.A. titular del proyecto indicado es su Gerente General don Ramón Francisco Castañeda Ponce.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 2 de junio de 2020, mediante la cual el señor Ramón Francisco Castañeda Ponce, Representante Legal de Enel Distribución Chile S.A., (en adelante, el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “Adecuaciones en subestación El Salto” (en adelante el “Proyecto”).
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 150/99, fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión 220 (Kv) A Subestación de Transmisión El Salto”, el cual consistió en:

La construcción y operación de una línea de transmisión de 220 Kv eléctrica de 34.5 Km y la construcción de una subestación de distribución. El proyecto se localiza en la Región Metropolitana, abarcando las comunas de Colina, Lo Barnechea y Huechuraba. La línea se extiende desde la torre N°42 de la línea existente Polpaico – Las Tórtolas hacia el Sur - Oriente, cruzando la carretera General San Martín y remontando los cordones de cerros cercano a los límites de las comunas de Colina y Lo Barnechea. A partir de este punto la línea, vira hacia el sur por las altas cumbres entre el límite de ambas comunas, para ingresar finalmente a la comuna de Huechuraba por los cerros de Conchalí hasta situarse al norte del canal El Carmen con Av. Recoleta, lugar donde se emplaza la subestación (S/E) El Salto. La subestación se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM N 6.308.104 y TM E 348.507 al norte – este y entre las coordenadas UTM N 6.307.911 y UTM E 348.666 al sur – este. Por su parte el trazado general de la línea se ubica en el área limitada por las coordenadas UTM N 6.308.548,351 y TUM E 348.264,691 en su límite sur.

La superficie que abarca la S/E El Salto es de 50.000 m², y la superficie de la línea de transmisión de 1,04 km² incluidas el área de emplazamiento de las torres y la franja de protección.

El proyecto opera de la siguiente manera: desde el Sistema Interconectado Central, específicamente desde la subestación Polpaico, se suministra de energía a la subestación El Salto a través de una línea de transmisión de doble circuito en 220 kV, la cual tiene una capacidad de transporte de 584 MVA de potencia. En la S/E El Salto la energía recepcionada es transformada a un voltaje menor (110 KV), con el cual se alimenta el sistema de transmisión, para distribuir la energía entre las diversas subestaciones pertenecientes al anillo de 110 Kv.

El mantenimiento de las líneas de transmisión, en general, considera acciones de tipo preventivo (limpieza manual y lavado de aislado, inspecciones pedrestres, poda de árboles, inspección termográfica, verificación masiva de aislación a distancia, verificación selectiva de aislación por contacto, mantenimiento de franja de servidumbre, reparación de caminos y senderos y mantenimiento con línea viva), acciones correctivas programadas y correctivas contra fallas (reemplazo de aisladores dañados, reparación y/o reemplazo de conductores dañados, reparación de conexiones dañadas por sobrecalentamiento, retiro de elementos extraños alojados en los conductores, reparación y/o reemplazo de componentes estructurales oxidados, reparación y/o reemplazo de estructuras dañadas o colapsadas por atentados terroristas (atención de emergencias)), estas acciones son de muy baja frecuencia.

El proyecto genera impactos ambientales principalmente sobre: aire, suelo, agua, vegetación, fauna y paisaje; por lo cual debe hacerse cargo de dichos impactos mediante la implementación de medidas de mitigación, reparación y/o compensación detalladas en el Considerando 5 y sus subnumerales de la RCA 150/99, entre las que figuran un plan de mejoramiento paisajístico.

El eventual abandono de una línea de transmisión no es una opción considerada en el proyecto, que de llegar a manifestarse sería por la influencia de factores exógenos incidentes en la rentabilidad del mismo.

2. Que, por medio de la presentación de fecha 2 de junio de 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Adecuaciones en subestación El Salto**” el cual consiste en una adecuación del sistema de transmisión zonal, que contempla el seccionamiento de la barra principal de 220 kV de la Subestación El Salto, a través de un equipo

híbrido, junto con extensión de la barra y considerando la construcción de un nuevo paño acoplador. Además, el proyecto incluye la reconfiguración del patio 110 kV en configuración doble interruptor. Para ello se deberá habilitar la barra de transferencia como barra principal 110 kV, reubicar los equipos existentes y el montaje de nuevos paños del tipo híbrido. La obra también considera modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA (supervisión, control y adquisición de datos), obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otros. Todo esto con el fin de dar cumplimiento al Decreto Exento N° 293/2018 del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal. Del Proyecto, se indican los siguientes antecedentes:

- 2.1** El proyecto se localiza en la comuna de Huechuraba, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, dentro del área calificada ambientalmente favorable para la Subestación El Salto. Las coordenadas UTM (WGS84, Huso 19 S) referenciales de ubicación del proyecto son:

Tabla N°1. Coordenadas referenciales del Proyecto.

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	348.473	6.307.861
2	348.633	6.307.668
3	348.479	6.307.540
4	348.320	6.307.733

Fuente: Tabla 7 (Coordenadas Referenciales de ubicación del Proyecto (WGS 84, Huso 19S) de la presentación singularizada en el Vistos N° 4.

En el Anexo 3 (Plano de Obras Existentes, Obras Proyectadas e Instalaciones Temporales de la Fase de Construcción) de la presentación singularizada en el Vistos N° 4, se visualiza el área de intervención del Proyecto.

- 2.2** El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV a Subestación de Transmisión El Salto”, fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°150/99, actualmente y de acuerdo a lo indicado en la tabla N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos N° 4, la Subestación El Salto existente tiene los siguientes componentes generales:

- Patio de 220 kV tipo barra principal y barra de transferencia. En este se disponen autotransformadores de 220 kV, dos interruptores de entrada de línea, un interruptor acoplador de barras y un interruptor para el banco de autotransformadores.
- Los bancos de autotransformadores de la Subestación se encuentran compuestos por autotransformadores monofásicos de 133 MVA cada uno.
- El patio de 110 kV: consiste en un patio abierto con barra principal y barra de transferencia para la salida “San Cristóbal” y para la salida “Los Almendros”.

- 2.3** El Proyecto contempla realizar adecuaciones dentro del área de la Subestación El Salto existente, que considera cambios en el equipamiento, respecto de las modificaciones a realizar se detallan a continuación:

- a. Patio de 220 kV seccionamiento de barra principal, considerando la instalación de: 1 equipo híbrido 220 kV trifásico, 1 desconectador puesta a tierra clase 245 kV, 3 transformadores de potencial 220 kV, aisladores de pedestal 220 kV, fundaciones, estructuras y todas las obras civiles asociadas a los equipos proyectados.
- b. Patio 220 kV nuevo paño de transferencia, considerando instalación de: 2 desconectadores motorizados tripolares horizontales sin puesta a tierra de 220 kV, aisladores de pedestal 220 kV, 1 interruptor trifásico 220 kV, 3 transformadores de

corriente 220 kV, Fundaciones, estructuras y todas las obras civiles asociadas a los equipos proyectados.

- c. Patio 110 kV en configuración doble interruptor, considerando: desmontaje de 6 desconectores motorizados tripolares horizontales sin puesta a tierra de 110 kV existentes, instalación de servicio de 6 equipos Híbridos 110 kV (desconector, interruptor, desconector), instalación de 18 transformadores de corriente 110 kV, instalación de 6 transformadores de potencial 220 kV, construcción de fundaciones, estructuras y todas las obras civiles asociadas a los equipos proyectados.
- d. Sala de control y salas de protecciones: Se considera: nuevos armarios de control, protección y telecomunicaciones de la subestación, que se instalarán en las salas de control existentes, ampliación de los servicios auxiliares de corriente continua y corriente alterna para incorporar los nuevos equipos que requieran alimentación, canalizaciones de todas las obras civiles asociadas a los equipos proyectados.
- e. Obras complementarias: obras necesarias para adecuación de soleras existentes en patio de 110 kV, luego de estas obras se deberá adecuar este espacio disponible con gravilla, instalación de televigilancia y de iluminación de patio en las nuevas instalaciones, instalación de un sistema de extinción de incendios para la sala de control.

Los bancos de autotransformadores no se modifican.

En el Anexo 3 (Plano de Obras Existentes, Obras Proyectadas e Instalaciones Temporales de la Fase de Construcción) de la presentación singularizada en el Vistos N° 4 de la presente Resolución, se presentan el plano de las obras existentes, temporales y las proyectadas.

- 2.4** La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración no superior a 12 meses, según lo indicado en la Tabla N°5 (Cronograma de Construcción) de la presentación singularizada en el Vistos N°4 de esta Resolución. Para esta fase la mano de obra requerida será de 50 personas promedio, con un máximo de 85 personas. Las actividades de construcción consideran de modo general las siguientes partes y obras:

- Obras temporales: Inicialmente se realizará la instalación de faenas que se ubicarán al interior del predio de la Subestación El salto y contará con: oficinas, sala de reuniones, bodega para el almacenamiento de materiales y herramientas, patio de salvataje, bodega de almacenamiento de RESPEL, bodega de sustancias peligrosas, vestidores, baños y duchas, comedor. La instalación de faenas estará conectada al sistema de agua potable y alcantarillado existente, se considera el uso de dispensadores de agua potable para bebida y para actividades puntuales alejadas de la instalación de faenas y la habilitación de baños químicos.
- Obras permanentes: seccionamiento barra 220 kV, reconfiguración patio 110 kV, nuevo paño de transferencia, obras complementarias. Las actividades de inicio corresponderán a la construcción de fundaciones y canalizaciones y montaje de estructuras y equipos.

Para llevar a cabo las actividades de la fase de construcción se requerirá la utilización del siguiente equipamiento: 1 retroexcavadora, 3 vibro pisón, 2 compresores, 2 camiones pluma, 1 vibrador de inmersión, 2 mixer, 2 buses y 4 camionetas (para traslado de personal), 1 grupo electrógeno de 20 kVA. Adicionalmente para trasladar insumos, estructuras y residuos por parte de empresas autorizadas se considera la utilización de camiones con plataforma, camiones $\frac{3}{4}$ y tolva. Todos los vehículos y maquinaria pesada contarán con revisiones técnicas al día.

Los principales suministros e insumos que se utilizarán en la construcción del Proyecto son: hormigón (165 m³), armaduras (10.725 kg), gravilla (140 m³) y combustible (0,2 m³/mes). Se contempla el uso en pequeñas cantidades de algunas sustancias con características de peligrosidad (pinturas, desmoldantes de moldajes,

siliconas y espumas para sellado, alcohol isopropílico, grasas y aceites para montaje de equipos, gas SF6 para equipos encapsulados, entre otros) en un volumen que no superará los 0,06 m³, se tendrá una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas. No se considera almacenamiento de combustible en faena.

- 2.5** Respecto de los residuos sólidos generados en la fase de construcción se estima que se producirán: residuos domésticos o asimilables (en una cantidad máxima de 85 kg/d), residuos industriales no peligrosos (se estima una generación de 1,5 m³ totales, principalmente restos de hormigón y escombros, madera, cartón y despuntes de fierro) y residuos peligrosos (una generación máxima de 0,2 m³ totales, principalmente asociados a EPP contaminados con aceite y grasa, temporalmente almacenados en la bodega de RESPEL).
- 2.6** El Anexo N°6 (Estudio de Ruido y Vibración) de la presentación Singularizada en el Vistos N°4, indica que, para la fase de operación del Proyecto, si bien se habilitará una nueva sección en la subestación, no se contempla la implementación de equipos que generen emisiones significativas al exterior, ya que los nuevos equipos que se instalarán son transportadores de energía y no equipos que posean motores o generen algún ruido mecánico. Se aclara que los transformadores son transformadores de corriente (TCC) y potencial (TTPP) los cuales no generan ninguna emisión de ruido. Si bien el Proyecto tiene asociada la emisión de ruido y vibraciones, de acuerdo con los antecedentes presentados en el estudio de ruido y vibración y los resultados obtenidos, es posible concluir que dichas emisiones, bajo las condiciones más desfavorables, no superarán los valores establecidos por la normativa vigente para ruido (D.S. 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente) o normativa de referencia para vibraciones. Sin embargo, para la emisión de las emisiones de ruido se considera la realización de las actividades de construcción en horario de 8 a 16 h, la utilización de maquinaria con sus mantenciones al día y el encapsulamiento de equipos ruidosos (como el equipo electrógeno).
- 2.7** Según lo indicado en la presentación singularizada en el Vistos N°4 en su Anexo N°7 (Estimación de Emisiones Atmosféricas), las emisiones del proyecto serán temporales (por un período de 12 meses) y están bajo el límite de lo establecido por el PPDA de la Región Metropolitana (D.S. N°31/2017) como se puede corroborar en la Tabla 3-3 de dicho anexo, por lo que el Proyecto no requiere compensar sus emisiones. El anexo indica que considera que el Proyecto no tiene un efecto significativo en la calidad del aire del sector de emplazamiento. Para el control de emisiones atmosféricas se consideran medidas generales para la mitigación de la emisión de material particulado al aire, tales como: humectación de caminos (por "niebla seca") no pavimentados, movimientos de tierra y excavaciones, circulación a una velocidad no superior a 10 km/h por vías no pavimentadas, transporte cubierto con lona de material propenso a generar emisión de material particulado, utilización de maquinaria en buen estado con mantenciones al día, los vehículos livianos y pesados tendrán revisión técnica al día y la maquinaria contará con sus mantenciones.
- 2.8** El Proponente, adjunta en la presentación singularizada en el Vistos N°4 un Estudio de Campos Electromagnéticos (Anexo N°8), el cual concluye que el valor de las emisiones de campo eléctrico y campo magnético que emitirán los componentes del Proyecto son menores a los indicados por la norma *ICNIRP (Internacional Commission on Non-Ionizing Radiation Protection)*.
- 2.9** La fase de operación no requiere mano de obra nueva, ya que la instalación funciona automatizada y continuará siendo operada en forma remota desde el Centro de Operación de Sistema (COS) de Enel y las actividades de mantenimiento serán realizadas por el personal que actualmente realiza estas labores en la Subestación El Salto. El Proyecto no considera actividades de inspección y mantenimiento adicionales a las que actualmente se desarrollan en la subestación existente y que una vez implementado este incluirá las nuevas instalaciones. Dichas actividades son: inspección periódica, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.

2.10 El Proyecto no considera fase de abandono (por su naturaleza), lo habitual en este tipo de proyectos es una actualización tecnológica de sus instalaciones en caso de ser necesario, extendiendo el funcionamiento de la Subestación por un período indefinido.

3 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4 Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “**Adecuaciones en subestación El Salto**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA.

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

(...)

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.”

5 Que, para efectos de despejar si el Proyecto, “Adecuaciones en subestación El Salto” sufre cambios de consideración el artículo 2° letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6 Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que **el Proyecto “Adecuaciones en subestación El Salto” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el subliteral b.2) del artículo 3° del RSEIA, según antecedentes entregados por el Proponente se puede inferir que el Proyecto solo complementa la subestación existente, sin considerar aumento de potencia instalada en la misma y las adecuaciones realizadas no constituyen una subestación por sí misma, razón por la cual no aplicaría lo contemplado en el subliteral y no se configura su ingreso al SEIA.

7 Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2 de la presente Resolución, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tal como fue analizado en el Considerando 6.1 de la presente Resolución.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que el proyecto original cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental favorable Resolución Exenta N°150/99, según lo indicado por el proponente desde su aprobación no se han realizado ajustes al proyecto aprobado que constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA o que corresponde a un cambio de consideración y la modificación propuesta mediante el Proyecto en consulta, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el proyecto fue evaluado y calificado ambientalmente favorable bajo la modalidad de un Estudio de Impacto Ambiental, las modificaciones planteadas por el Proyecto en consulta no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que las obras o actividades son acotadas, dentro del área aprobada ambientalmente que ya ha sido intervenida, sin modificaciones en la operación y de acuerdo a lo detallado en los considerandos 2.6 y 2.7 de esta Resolución, las distintas emisiones (acústicas, atmosféricas) se mantienen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente, no generando actividades de diferente naturaleza a las evaluadas mediante la RCA N°150/99.
- (iv) En relación al cuarto criterio, relativo a que las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas

sustantivamente, se puede señalar que el proyecto en consulta no modifica sustantivamente los impactos ambientales, tal como se detalla en el literal anterior, por lo cual no se requiere incorporar nuevas medidas de mitigación, reparación o compensación o bien modificar las medidas establecidas en la RCA N° 150/99.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto **“Adecuaciones en subestación El Salto” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Adecuaciones en Subestación El Salto”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ramón Francisco Castañeda Ponce, Representante Legal de Enel Distribución Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. **Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.**
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.



7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

CQR/ACP/MBM

Distribución:

- Señor Ramón Francisco Castañeda Ponce, Representante Legal de Enel Distribución Chile S.A.
Correo electrónico: nelson.oliva@enel.com .

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 118-P-20.
- Oficina de Partes.